

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a «La Peninsular, S. R. C.» en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, las resinas copolímeras etilénico-vinílicas.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Peninsular, S. R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), solicita la ampliación de su concesión, en el sentido de incluir, entre las mercancías a reponer, las resinas copolímeras etilénico-vinílicas.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), por la que se concedió a la Empresa «La Peninsular, S. R. C.», domiciliada en Andrés Mellado, 30, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para diversos papeles soporte y de resinas acrílicas, por exportaciones de diferentes tipos de papeles especiales y estucados, en el sentido de que se consideren incluidas entre las mercancías objeto de reposición, las resinas copolímeras etilénico-vinílicas (P. A. 39.02.G.3) que se emplean en la fabricación de los papeles exportados.

2.º A los efectos contables respectivos, se establece que:

Por cada metro cuadrado exportado de papeles y cartones estucados, por una o por las dos caras, podrán importarse, en régimen de reposición 10,86 gramos de resinas copolímeras etilénico-vinílicas.

Se consideran mermas el 54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del régimen de reposición que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con carácter retroactivo, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de junio de 1969 si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a la firma «Industrias del Papel y de la Celulosa S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Industrias del Papel y de la Celulosa S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4.303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Industrias del Papel y de la Celulosa S. A.» (INPACSA), con domicilio en Barcelona, plaza Urquinaona 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de junio de 1969 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Waldes y Compañía, S. A.», por Orden de 13 de enero de 1968, incluyendo la importación de tejido de algodón y alambre de latón de 0,8 milímetros de diámetro, por exportaciones de cinta corchetera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Waldes y Compañía, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 13 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1968), para la importación de cinta de latón y alambre de latón de 0,7 y 0,9 milímetros de diámetro, por exportaciones de broches de presión, botones de presión y corchetes, solicita la ampliación de dicho régimen, en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de algodón (114 centímetros de ancho) y las de alambre de latón de 0,8 milímetros de diámetro, para confeccionar distintos tipos de cintas corcheteras, destinadas a la exportación.

Considerando que la ampliación que se solicita satisface los fines propuestos por la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Waldes y Compañía, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 13 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1968) en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido de algodón (114 centímetros de ancho) (P. A. 55.09 A.1. b) y las de alambre de latón de 0,8 milímetros de diámetro (P. A. 74.03 A.2).

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien metros lineales de cinta corchetera exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, las cantidades que se mencionan a continuación, según el modelo de cinta:

Quando la cinta sea modelo R 2DH1 y R 2DH2:

Trece metros cuarenta y seis centímetros lineales (114 centímetros ancho) de tejido de algodón y un kilogramo cincuenta y cinco gramos de alambre de latón (0,8 milímetros de diámetro).

Quando la cinta sea modelo 6301:

Cinco metros veintisiete centímetros de dicho tejido y quinientos treinta gramos del citado alambre; y

Quando la cinta sea modelo 5202.

Tres metros noventa y cinco centímetros del mismo tejido y novecientos sesenta y cinco gramos de dicho alambre.

Por lo que respecta al tejido, se consideran subproductos, que aduanarán por la partida arancelaria 63.02, según su propia naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, los porcentajes siguientes:

El 22,52 por 100 para el modelo R 2DH1.

El 11,07 por 100 para el modelo R 2DH2.

El 16,9 por 100 para el modelo 6301, y

el 13 por 100 para el modelo 5202.

En cuanto al alambre de latón, se consideran subproductos (P. A. 74.01) el 5 por 100 para cualquiera de los modelos.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan realizado desde el 5 de julio de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Michalke Ibérica, S. A.», por Orden de 12 de marzo de 1968, incluyendo los hilados de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Michalke Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de

27 de marzo de 1968), para la importación de hilados de fibra continua de poliámidica, por exportaciones de hilado texturizado de poliámidica, solicita el citado régimen de reposición, y para la misma operación de texturizado, cuando se trate de hilados continuos de políester.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y a la vista de concesiones análogas ya autorizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Michalke Ibérica, S. A.», de Sabadell (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1968), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de hilado continuo de políester, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados texturizados de políester.

El resto de los términos y condiciones de la operación, incluidos la cantidad a reponer y el porcentaje señalado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a la firma «Contablex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor, por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos para oficina y sistemas de archivo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Contablex, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos para oficina y sistemas de archivo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Contablex, S. A.», con domicilio en Zarázamo (Vizcaya), carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 364, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.b.c) por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos para oficina y sistemas de archivo (P. A. 94.03.C).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de productos exportados podrán importarse 108 kilogramos de chapa de acero laminada en frío. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 16,67 por 100 de la chapa de acero importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.T.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando

lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel autoadhesivo por exportaciones previas de etiquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Domingo Ferrer», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papel autoadhesivo en bobinas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de etiquetas autoadhesivas de forma circular, cuadrada o rectangular.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Paje. Milana 14-18, la importación con franquicia arancelaria de papel autoadhesivo en bobinas (P. A. 48.07.C), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de etiquetas autoadhesivas de forma circular, cuadrada o rectangular (P. A. 48.19).

2.º A efectos contables se establece que:  
Por cada 100 kilogramos de etiquetas de forma circular, podrán importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos de autoadhesivo; y

Por cada 100 kilogramos de etiquetas de forma cuadrada o rectangular podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos de papel autoadhesivo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 9 por 100 para las etiquetas de forma circular y el 5 por 100 para las etiquetas de forma cuadrada o rectangular, que en calidad de desperdicios aprovechables para recuperación de papel, adeudarán en peso por la P. A. 47.02.A. No existirá merma.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación,